



**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

**SESIÓN PLENARIA N°.....: 18**  
**CELEBRADA EL DÍA: 05.12.2018**



## **EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

**AVDA. MARÍTIMA, 3**

**38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA (ISLAS CANARIAS)**

**TELÉFONO 922 423 100 – FAX 922 420 030**

### **“ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, Isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **siendo las diez horas y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho**, se reúnen en el Salón de Actos Públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al objeto de celebrar **Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente**, para lo que fueron legal y oportunamente convocados, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Anselmo Francisco Pestana Padrón (Grupo Socialista), los Sres. Consejeros integrantes de los Grupos Políticos que se mencionan seguidamente:

#### **Grupo Socialista:**

Doña Jovita Monterrey Yanes.  
Don Jorge Tomás González Díaz.  
Don José Basilio Pérez Rodríguez.  
Don Gonzalo María Pascual Perea.  
Don Luis Alberto Ortega Martín.

#### **Grupo de Coalición Canaria:**

Doña María Ascensión Rodríguez Pérez.  
Don Jordi Pérez Camacho.  
Doña M<sup>a</sup> Del Carmen Brito Lorenzo.  
Don Juan Manuel González Luis.  
Don Primitivo Jerónimo Pérez.  
Doña Laura Paz Rodríguez.

#### **Grupo Popular:**

Don Carlos Javier Cabrera Matos.  
Doña María Teresa Rodríguez Concepción.  
Don Sergio Felipe Pérez.  
Doña Saddai Esther Santos Rodríguez.

#### **Consejero del Grupo Mixto:**

Don Dailos González Díaz.

Excusan su asistencia las Sras. Consejeras D<sup>a</sup>. Alicia María Vanoostende Simili y D<sup>a</sup>. Susana Machín Rodríguez pertenecientes al Grupo Socialista; el Sr. Consejero D. José Luis Perestelo Rodríguez del Grupo de Coalición Canaria; y el Sr. Consejero D. Francisco Raúl Camacho Sosa perteneciente al Grupo Popular.

Actuó de Secretario General del Pleno, D. José Luis Ibáñez Modrego, y asistieron los Funcionarios siguientes: D. Pedro Francisco

Jaubert Lorenzo, Interventor Acctal., y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Yanet Brito Pérez, Jefa de Negociado de Actas y Asuntos de Pleno.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, y se pasa al estudio de los asuntos que integran el Orden del Día, que es el siguiente:

# ORDEN DEL DÍA

## **I.- PARTE RESOLUTORIA.**

ASUNTO N° 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

### **COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS**

ASUNTO N° 2.- EXPEDIENTE N° 5 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2018 DE ESTE CABILDO INSULAR.

ASUNTO N° 3.- EXPEDIENTE N° 6 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2018 DE ESTE CABILDO INSULAR.

### **COMISIÓN DEL PLENO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA, ENERGÍA Y TRANSPORTES**

ASUNTO N° 4.- LEVANTAMIENTO DEL REPARO N° 157/2018. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN CONCESIONAL Y TARIFARIO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS, ADJUDICADO A LA EMPRESA TRANSPORTES INSULAR DE LA PALMA S. COOP. (CIF F38016671).

-----

## **I.- PARTE RESOLUTORIA.**

ASUNTO N° 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

**Inicia la sesión el Sr. Presidente:** Damos comienzo entonces a la Sesión Plenaria extraordinaria y urgente.

El primer asunto es ratificar la urgencia de la convocatoria que ya saben que viene motivada, sobre todo; por la necesidad de un asunto; adoptar el acuerdo del levantamiento del Reparó 157/2018 en el expediente de modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros, adjudicado a la empresa Transportes Insular de La Palma. Entiendo que estamos de acuerdo en la ratificación de la urgencia. ¿De acuerdo?. Sí.

Excusas hay; D. Raúl Camacho, Alicia Vanoostende y Susana y José Luis Perestelo.

Bien, pasamos entonces a los asuntos.

### **COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS**

ASUNTO N° 2.- EXPEDIENTE N° 5 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2018 DE ESTE CABILDO INSULAR.

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 30 de noviembre de 2018**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

A indicación del Sr. Presidente, y al haberse distribuido con anterioridad la documentación relativa al Expediente nº 5 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto de 2018 de esta Corporación, por un importe total de 87.304,07 euros, se procede al análisis y estudio del mismo.

Igualmente se toma conocimiento del informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos de fecha 23 de noviembre, relativo a este Expediente nº 5. Entre otras consideraciones, alude el Sr. Interventor a una serie de irregularidades y anomalías detectadas en dicho Expediente, y que en síntesis son defectos formales en procedimientos de contratación; incumplimiento de una serie de textos legales referidos en el propio informe así como la inexistencia o insuficiencia de crédito, y en su consecuencia el Sr. Interventor formula reparo general al reconocimiento de los créditos detallados en dicho Expediente que habrá de ser resuelto por el Pleno Corporativo.

Después de deliberar, la Comisión, por mayoría, con el voto a favor de la Sra. y Sr. Consejero del Grupo Socialista, el voto a favor de los Sres. Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, el voto a favor del Consejero del Grupo Mixto y la abstención de la Sra. Consejera y el Sr. Consejero del Grupo Popular, si bien expresan que en el Pleno su Grupo Político se manifestará definitivamente, y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

1º) Al amparo de lo preceptuado en el artículo 217.2.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resolver el reparo formulado por la Intervención de Fondos respecto del presente Presupuesto 2018 de este Cabildo Insular, y proseguir con la tramitación del Expediente.

2ª) A los efectos previstos en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, igualmente se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del Expediente nº 5 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto 2018 de este Cabildo Insular, por importe de ochenta y siete mil trescientos cuatro euros con siete céntimos (87.304,07 euros).

El detalle del expediente es el siguiente:

EXPEDIENTE Nº 5 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2018

Servicios de sonido e iluminación para ciclo conciertos Sonos de Miel según se detalla: SONOARTE, S.L.	28/12/2017	1B;2;4;5	2.568,00
FACTURA ALQUILER VEHICULOS "FESTIVAL DE GOSPEL DE CANARIAS 2017" CICAR, S.L	14/03/2017	1B;2;4;5	285,23
DESPLAZAMIENTO GRUPO PARTICIPANTE EN III BATUCADA FEST LA AVORIS RETAIL DIVISION S.L.	24/09/2015	1B;2;4;5	861,13
FACT. 01/2018 (RECTIFICATIVA DE LA 04/2017) CACHE CONCIERTO GRUPO "LOS AGRUPACION CULTURAL LOS VIEJOS	26/02/2018	1B;2;4;5	1.200,00
ACTUACION DE LA RONDALLA DEL ORFEON DE LA PAZ CON EL CONCIERTO GALA ORFEON LA PAZ	10/01/2018	1B;2;4;5	1.000,00
FACT. 117/2017 SONORIZACION CONCIERTO IMA GALGUEN (29/12/2017. CASA LUJAN. CACERES*GOMEZ,JOSE RICARDO	26/02/2018	1B;2;4;5	500,00
Servicios de sonido e iluminación para ciclo de festival Gospel de Canarias ( El Paso, Los SONOARTE, S.L.	28/12/2017	1B;2;4;5	2.701,75
ACTUACIÓN.Actuación del Tributo de Leonard Cohen Sábado 4 de Noviembre Casa de La AMY PRODUCCIONES S.L.	22/03/2018	1E;2;4;5	3.978,85
FACT. 2017/131 EN CONCEPTO DE TRABAJO COMO TECNICO DE SONIDO EN EL ALFONSO*NARANJO,MIGUEL ANGEL	27/11/2017	1B;4;5	160,50
FACT. 007/17 CACHE ACTUACION GRUPO "TIRAMASIL" (30/12/2017. PLAZA DE SANTO ASOC. CULTURAL TIRAMASIL	30/12/2017	1B;4;5	700,00
FACTURA Nº 3/2018. CONCIERTO DE INMA GALGUÉN, CANTAR EN NAVIDAD EN GONZALEZ*MARTIN,MARIA DEL CARMEN	10/04/2018	1E;2;4;5	944,54
FACT. 09/17 CACHE ACTUACION EN EL FESTIVAL "MICA - TIEMPO SUR 2017" ASOCIACION MUSICO CULTURAL VRANDAN	24/01/2018	1B;2;4;5	1.000,00
FACT. 02/18 (RECTIFICATIVA DE LA 17/16) CACHE ACTUACION EN EL PROYECTO ASOCIACION MUSICO CULTURAL VRANDAN	22/01/2018	1B;2;4;5	1.000,00
MONTAJE DE ESCENARIO DÍA 31-12-17. SOCAN EVENTS SLU	31/12/2017	1B;4;5	321,00
FESTIVAL DE ROCK + SONIDO DÍA 31-12-17. SOCAN EVENTS SLU	31/12/2017	1B;4;5	1.926,00
FACTURA Nº 001/18 CABLP FAC. RECTIFICATIVA 001/CABLP ACTUACIÓN SAXO ASOCIACION MUSICAL SAXO ENSEMBLE LA PALMA	29/01/2018	1B;4;5	1.590,00
FACT. 4/17 CACHE ACTUACION GRUPO MUSICAL GALAXIA (BARLVENTO 31/12/2017) ASOC. MUSICAL GALAXIA	31/12/2017	1B;4;5	1.000,00
Y-107843/0001 - THE JARANAS Y-107843/0002 - Concierto Patricia Kraus. Y-107843/0003 - THE JARANAS CICAR, S.L.	12/01/2018	1B;4;5	215,08
COORDINACIÓN FESTIVAL LA PALMA ES UN PUNTO 2017 ACTUACIÓN FESTIVAL LA AMY PRODUCCIONES S.L.	10/04/2018	1E;2;4;5	2.060,01
FACTURA EMIT-348 COORDINACIÓN DEL FESTIVAL LA PALMA ES UN PUNTO 2017 AMY PRODUCCIONES S.L.	10/04/2018	1E;2;4;5	1.002,27
FACTURA Nº.010/18, RECTIFICATIVA DE LA FACTURA Nº.078/17 RELATIVA AL CONCIERTO ASOC. CULTURAL FABRICA LA ISLETA CON ARTE	14/02/2018	1B;2;4;5	1.500,00
TALLER DE ESCRITURA TEATRAL SAN TELMO LA PALMA, SL	14/12/2017	1B;2;4;5	249,99
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>			<b>27.443,45</b>
<b>Aplicación 334/22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>IRREGULARIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
FAC. 272017 IMPRESION Y MAQUETACION DE PUBLICIDAD PROYECTO "AIRES DE HERNANDEZ*HERNANDEZ,CARLOS JAVIER	27/07/2017	1B;4;5	449,40
Tríplico informativo Casa Salazar GESTION INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO HISTORICO S.L	28/12/2017	1B;2;4;5	1.236,92
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>			<b>1.686,32</b>
<b>Aplicación 330/22300 TRANSPORTES Y MENSAJERIA</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>IRREGULARIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Flete. Fletes del envío1617033637-001 facturado el despacho en Redcan-05 . RED CANARIA DE SERVICIOS AEREOS S.A.U.	15/12/2017	1B;5	89,44



<b>TOTAL APLICACIÓN</b>			<b>89,44</b>		
<b>Aplicación</b>	<b>334/22614</b>	<b>VI FERIA INSULAR DE ARTE</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>IRREGULARIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
FACT. 01/18 (RECTIFICATIVA DE LA 16/16) CACHE ACTUACION EN LA FERIA INSULAR ASOCIACION MUSICO CULTURAL VRANDAN		22/01/2018	1B;2;4;5		1.000,00
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>			<b>1.000,00</b>		
<b>Aplicación</b>	<b>933/22502</b>	<b>TRIBUTOS ENTIDADES LOCALES</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>IRREGULARIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
REC. Nº 0002843519. IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA 2014 - TERRENO ANEXO PLAZA LAS ANGUSTIAS - PARCELA REF. CATASTRAL 38024A021001100000KH AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		16/11/2017	5		15,16
REC. Nº CARGO 0002845112. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA 2014 - PARCELA LAS MANCHAS - REF. CATASTRAL 38024A003005800001LK AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		165,87
REC. Nº CARGO 0002844013. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA 2014 - POLIGONO INDUSTRIAL MANZ. 5 - PARCELA REF. CATASTRAL 7799218BS1679N0001PO AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		690,73
REC. Nº CARGO 0002844012. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA 2014 - POLIGONO INDUSTRIAL MANZ. 5 - 6D - PARCELA REF. CATASTRAL 7799215BS1679N0001YO AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		958,55
REC. Nº CARGO 0002844011. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		279,30
REC. Nº CARGO 0002844010. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		562,71
REC. Nº CARGO 0002844008. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		814,23
REC. Nº CARGO 0002844009. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		283,95
REC. Nº CARGO 0002844656. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		1.434,08
REC. Nº CARGO 0002844236. LIQUIDACION PROVISIONAL IMPUESTO BIENES AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		29/11/2017	5		17,62
RECIBO 000294028574 - IBI URBANA - CTRA LAS NIEVES 158 - CENTRO SOCIO SANITARIO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA		31/08/2016	5		33.468,35
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>			<b>38.690,55</b>		
<b>Aplicación</b>	<b>431/22610</b>	<b>ACCIONES DE DINAMIZACION DE ZZCCAA</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>IRREGULARIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Servicios de sonodo para el programa "Acción de Dinamización Socio-Económica de la Zona Comercial Abierta de S/C de La Palma. SONIDO PUPICO Y MONITORES Módulos Line Array EV XLC 127 Dvx incluido SONOARTE, S.L.		16/11/2017	1B;2;4;5		2.981,36
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>			<b>2.981,36</b>		
<b>Aplicación</b>	<b>921/22400</b>	<b>PRIMAS DE SEGURO</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>IRREGULARIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
APAP PROTECTOR - PÓLIZA DE SEGUROS Nº EA17AP1135 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PERIODO 20/09/2017 - 26/12/2017 AIG EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA		25/10/2018	1E;2;5		3.241,65
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>			<b>3.241,65</b>		
<b>TOTAL IMPORTE OBLIGACIONES PARA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO - EXPTE. Nº 5/2018</b>			<b>87.304,07</b>		

RESUMEN POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

APLICACIONES	IMPORTES en €
330/22602	1.203,02
330/26699	372,63
330/22300	89,44
333/62707	7.094,00

334/22616	530,00
334/22617	27.443,45
334/22602	1.686,32
334/22614	1.000,00
334/22621	93,05
334/22622	541,80
334/22626	2.336,80
431/22610	2.981,36
921/22400	3.241,65
933/22502	38.690,55
<b>TOTAL</b>	<b>87.304,07</b>

Por tanto, el total del Expediente nº 5 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto de 2018 del Cabildo Insular asciende a **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SIETE CENTIMOS**. El presente expediente será financiado con créditos no comprometidos de aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto del Cabildo Insular, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, que figuran retenidos en las siguientes operaciones contables:

APLICACIONES	IMPORTES en €	Nº RC
330/22602	1.203,02	12018000029302
330/26699	438,76	12018000029337;12018000034395
330/22300	89,44	12018000033403
333/62707	7.094,00	12018000030058
334/22614	1.000,00	12018000029334
334/22616	605,00	12018000029655
334/22617	29.132,05	12018000029634;12018000033395;12018000012802
334/22602	1.686,32	12018000033401
334/22621	93,05	12018000030056
334/22622	630,00	12018000030055
334/22626	2.336,80	12018000030057
431/22610	2.981,36	12018000016285
921/22400	3.241,65	12018000045212
933/22502	38.690,53	12018000022740;12018000047174
<b>TOTAL</b>	<b>89.221,98</b>	

**El Sr. Presidente concede la palabra a D. Dailos González Díaz:**  
 Muchas gracias, se mantiene el voto a favor en este expediente, pero quería aprovechar para reflexionar sobre un par de cuestiones. Muchas veces cuando se presenta un expediente de crédito, existe siempre la duda de qué votar ante el mismo porque se combinan una serie de cuestiones que sí parecen razonables con otro tipo de facturas y créditos de distinta índole. Aquí en este caso es mucho más fácil tomar una decisión porque se tratan todos, más o menos, sobre cuestiones relacionadas casi todas con la Consejería de Cultura. Más fácil aquí tomar una decisión, cuando en otros sitios se combinan cuestiones de dudosa situación con cuestiones que sí parecen necesarias.

Sin embargo, sí querría preguntar, porque cuando pregunté en la Comisión correspondiente; me dijeron que creían que era tal cosa pero no tenían asegurado qué era. Uno de los gastos que es la factura 0036 material para gastos de carpintería para exposición cueva, de siete mil euros. Es que pone cueva, no aparece completo el nombre.

**Aclara el Sr. Primitivo Jerónimo Pérez:** Sí, yo creo que sea una factura para a cueva de, de un ebanista para los trabajos del Tendal, creo. De todas maneras, es cuestión del verlo. Cueva del Tendal pero es para el Centro de Visitantes. Hay una terminología, es verdad, un poco confusa, pero creo que se refiere a eso. Es carpintería...

**Dice el Sr. Presidente:** De acuerdo, solventado. Se mantiene la abstención del Grupo Popular y se aprueba con el resto de miembros de la Corporación.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con la abstención de las 4 Consejeras y Consejeros del Grupo Popular, el voto a favor del Consejero del Grupo Mixto, y el voto a favor de las 5 Consejeras y Consejeros del Grupo Socialista y el voto a favor de las 6 Consejeras y Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 5 de reconocimiento extrajudicial de crédito en el presupuesto de 2018 de este Cabildo Insular.

**ASUNTO Nº 3.- EXPEDIENTE Nº 6 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2018 DE ESTE CABILDO INSULAR.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas de fecha 30 de noviembre de 2018**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

A indicación del Sr. Presidente, y al haberse distribuido con anterioridad la documentación relativa al Expediente nº 6 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto de 2018 de esta Corporación, por un importe total de 149.630,70 euros, se procede al análisis y estudio del mismo.

Igualmente se toma conocimiento del informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos de fecha 27 de noviembre, relativo a este Expediente nº 6. Entre otras consideraciones, alude el Sr. Interventor a una serie de irregularidades y anomalías detectadas en dicho Expediente, y que, en síntesis, son defectos formales en procedimientos de contratación; inexistencia de cobertura jurídica en los términos de la legislación contractual y presupuestaria para la liquidación por sobrecostos objeto de este Expediente; incumplimiento de una serie de textos legales citados en el mismo informe, así como la inexistencia o insuficiencia de crédito, y en su consecuencia el Sr. Interventor formula Reparación general al reconocimiento de los créditos detallados en dicho Expediente que habrá de ser resuelto por el Pleno Corporativo.

Después de deliberar, la Comisión, por mayoría, con el voto a favor de la Sra. y Sr. Consejero del Grupo Socialista, el voto a favor de los Sres. Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, la abstención de la Sra. Consejera y el Sr. Consejero del Grupo Popular, y el voto en contra del Sr. Consejero del Grupo Mixto, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

1º) Al amparo de lo preceptuado en el artículo 217.2.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resolver el Reparación formulado por la Intervención de Fondos respecto del presente Expediente nº 6 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto 2018 de este Cabildo Insular y proseguir con la tramitación del Expediente.

2ª) A los efectos previstos en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, igualmente se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del Expediente nº 6 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto 2018 de este Cabildo Insular, por importe de 149.630,70 euros (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta euros con setenta céntimos), y cuyo detalle es el siguiente:



**Aplicación 136.227.09 "Prestación Servicio Prevención y Ext. Incendios"**

Liquidación 14112017 por sobrecostes de la prestación del servicio del 1/5/2014 hasta el 31/12/2017	149.630,70
ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EMERPAL	

**TOTAL APLICACIÓN 149.630,70**

**TOTAL IMPORTE OBLIGACIONES PARA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2018 - EXPTE.Nº 6/2018 149.630,70**

RESUMEN POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

APLICACIONES	IMPORTES en €
136.227.09	149.630,70
<b>TOTAL</b>	<b>149.630,70</b>

Por tanto, el total del Expediente nº 6 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto General para 2018 asciende a **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (149.630,70 €)**.

El Pleno de esta Corporación, aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, el expediente número 12 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuyo plazo de exposición pública finalizará el próximo 13 de diciembre, salvo que se presentaran alegaciones y está pendiente de su publicación definitiva como requisito previo para su entrada en vigor. En el citado expediente se recoge crédito presupuestario para dar cobertura a estas obligaciones.

El recurso que financiará la modificación aludida serán nuevos ingresos no previstos en el presupuesto, correspondientes a la liquidación positiva de 2017 del Bloque de Financiación Canario. Dichos recursos se ajustan a la normativa vigente (RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y RD 500/1990, de 20 de abril).

**Interviene el Sr. Dailos González Díaz:** Bueno, esto como siempre, ya se sabe cuál es el posicionamiento nuestro, que expresamos en su día, con respecto al modelo que se va a adoptar con respecto a la cuestión del servicio de bomberos, aunque esto es una cuestión que se viene arrastrando desde hace años lo que aquí tratamos que es el expediente y el pago de la Asociación de Bomberos EMERPAL. Y simplemente, aprovechar este momento para seguir defendiendo que cuando se asuma por parte del Consorcio el servicio de bomberos, debería ser la parte de bomberos profesionales, cien por cien pública.

**Dice el Sr. Presidente:** Bien, pues entonces quedaría aprobado con el voto en contra de D. Dailos y la abstención del Grupo Popular y el voto a favor del resto de miembros de la Corporación.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con la abstención de las 4 Consejeras y Consejeros del Grupo Popular, el voto en contra del Consejero del Grupo Mixto, y el voto a favor de las 5 Consejeras y

Consejeros del Grupo Socialista y el voto a favor de las 6 Consejeras y Consejeros del Grupo de Coalición Canaria presentes en el momento de la votación, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente N° 6 De Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto de 2018 de este Cabildo Insular.

**COMISIÓN DEL PLENO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA, ENERGÍA Y TRANSPORTES**

**ASUNTO N° 4.- LEVANTAMIENTO DEL REPARO N° 157/2018. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN CONCESIONAL Y TARIFARIO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS, ADJUDICADO A LA EMPRESA TRANSPORTES INSULAR DE LA PALMA S. COOP. (CIF F38016671).**

Una vez ratificada la urgencia de la Convocatoria, así como la inclusión de este asunto en el orden del día, se toma conocimiento del informe de Reparación n° 157/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, relativo a la fiscalización previa del expediente: Modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros, adjudicado a la empresa Transportes Insular de La Palma S. Coop. (CIF F38016671).

Dicho informe de Reparación emitido por el Sr. Interventor Acctal. es el que sigue:

*"En relación con el asunto de referencia, el Interventor General Acctal. que suscribe informa lo siguiente:*

**ANTECEDENTES:**

**Primero:** Con fecha 26 de octubre pasado se presenta para fiscalización previa el expediente de "IMPLANTACIÓN DEL BONO RESIDENTE CANARIO Y SUS CONSECUENCIAS EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA".

**Segundo:** Con fecha 22 de noviembre de 2018 se aporta nuevo expediente comprensivo de la "MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN CONCESIONAL Y, SIMULTÁNEAMENTE, DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y DE BONIFICACIONES DEL TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS", en el que se incluye propuesta de acuerdo, informe jurídico suscrito por el Jefe de Servicio de Transportes, acuerdo de Consejo de Gobierno de adaptación de la concesión adoptado en sesión celebrada el 23 de junio de 2008, acuerdo de ampliación de la concesión adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008 y cinco anexos, relativos a "frecuencias actuales", "nuevo cuadro de frecuencias y líneas", "informes estadísticos", "vehículos adscritos a la concesión" y "régimen tarifario y bonificaciones".

**Tercero:** Mediante Orden n° 165/2018 del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, de 23 de octubre de 2018, se concede al Cabildo Insular de La Palma, aportación dineraria por importe de 2.421.750,00 € para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros en la Isla, condicionada a la concesión de subvención nominativa de la AGE a la C.A. Canaria para financiar el sistema de transporte terrestre y más concretamente, a la puesta en funcionamiento del denominado "Bono residente Canario".

**Cuarto:** Por parte de esta Intervención se ha procedido a realizar una estimación de las aportaciones de este Cabildo durante

toda la vigencia de la concesión (2019-2027), en cuanto en el expediente solamente figura la prevista para la anualidad 2019, por importe de 2.744.567,53 €. Como resultado de la misma se cuantifica dicha aportación en el período 2019-2027 en la cantidad de 26.539.815,14 € (con un margen de error de +- 5%).

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- R.D. Legislativo 2/2004, de 4 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, especialmente su Disposición transitoria primera (en adelante LCSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 41 y 45 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento Cabildo Insular de La Palma.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

##### **1.- Sobre la modificación del régimen concesional del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.**

De la información aportada en el expediente se deduce que estamos ante una serie de concesiones de servicio público (concesiones V1863-TF14, V2365-TF18 y concesión del servicio regular de viajes del sudoeste de La Palma), adjudicadas inicialmente, a favor de la empresa Transportes Insular La Palma Sociedad Cooperativa (CIF F38016671), mediante Resolución de 10 de enero de 1992 por la Dirección General de Transportes y unificadas y convalidadas, con sujeción a un nuevo pliego de condiciones, en consonancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Territorial 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de junio de 2008. La vigencia estipulada en dicho acuerdo, hasta el año 2022, fue posteriormente ampliada hasta el año 2027, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2008.

A la hora de determinar el derecho aplicable a la modificación proyectada del régimen concesional hemos de acudir a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) que, en su apartado 2, determina:

"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Y es precisamente esta la primera cuestión que se pone de manifiesto en el presente informe de Reparación, en cuanto en el

expediente sometido a fiscalización no se refleja la normativa aplicable a la concesión de referencia, sin que se aporte el contrato inicial y su pliego de condiciones, documentos todos ellos necesarios para poder valorar el alcance y contenido de la modificación proyectada por comparación con el inicial, además de su régimen jurídico básico.

Seguidamente, es objeto de análisis la fijación del alcance de la modificación y si ésta afecta a las condiciones esenciales de la concesión o simplemente se trata de cuestiones meramente accesorias. A este respecto, el informe jurídico incorporado al expediente, suscrito por el Jefe de Servicio de Transportes, incluye pronunciamiento relativo a que se trata de una modificación no sustancial no prevista en el documento concesional.

No obstante, examinado el texto de la propuesta de modificación, se contemplan las siguientes condiciones:

- a) Se establecen una serie de compromisos de seguridad y de carácter medioambiental que afectan sustancialmente al equipamiento de los vehículos destinados al transporte, hablando de un Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, a introducir en el año 2019, que implicará una reducción de emisiones, pero sin aportar cuantificación económica de la inversión necesaria a realizar por el operador. Igualmente se obliga a obtener y mantener certificación de calidad medioambiental.
- b) Se procede a introducir una nueva fórmula para garantizar el equilibrio económico de la concesión, basada en el "coste medio por kilómetro", estipulado en una cantidad de 1,68 €/km, con parámetros que no estaban contemplados hasta el momento. Asimismo se establecen un número de kilómetros anuales, calculados conforme al nuevo cuadro de frecuencias y líneas, pero sin explicitar los cambios con respecto al sistema anterior y su adecuada justificación. Anteriormente la retribución del concesionario estaba constituida por las cantidades percibidas de los usuarios en concepto de tarifas, aquellas derivadas de las políticas de bonificación y gratuidad aprobadas por el Cabildo y las procedentes de la subvención a la explotación para cubrir un posible déficit.
- c) Se establece un plan de inversiones, únicamente detallado para los años 2018 y 2019, que implica renovación de la flota e implantación de nuevos equipos de emisión y cancelación de billetes-bonos y sistema informático asociado, todo ello a cargo del concesionario. Se explicita que el citado plan se encuentra incluido en el coste medio por kilómetro, aunque no se aporta información detallada que lo sustente y lo justifique adecuadamente. En uno de los apartados se contempla que la empresa concesionaria podrá acometer dicha modernización de la flota mediante Leasing o Renting u otra modalidad financiera, previo informe justificativo sometido a conocimiento de la Comisión de Seguimiento, sin que esta variable venga cuantificada convenientemente en el coste medio por kilómetro, cuando se trata de una opción sustancialmente diferente a la renovación de flota por un procedimiento convencional de compra en el mercado. No se justifica, dentro de los vehículos adscritos a la concesión (anexo IV) si han sido adquiridos por el concesionario o, por el contrario, si en tal listado existen unidades adquiridas por el Cabildo Insular de La Palma y, por lo tanto, deben figurar en el Inventario de Bienes de la

Corporación, cuestión esta de gran importancia a la hora de la reversión de la concesión.

- d) Se propone el establecimiento de una revisión al alza del sistema tarifario (sin incorporar el correspondiente estudio económico que lo sustenta), así como la implementación de una serie de bonificaciones (nuevo bono residente canario en sus distintas modalidades), y de cambios en las ya establecidas anteriormente, aunque no se incorpora un estudio detallado de su utilización prevista y consecuentemente de su coste efectivo, al igual que sucede con las exenciones.
- e) Se aporta un listado del personal adscrito a la concesión a los efectos de su subrogación cuando esta finalice sin aportar la correspondiente justificación.

Todos estos cambios que se pretenden introducir en el régimen concesional llevan al que suscribe a la conclusión de que estamos ante una modificación de carácter esencial que, sin embargo, no aparece tratada con esta consideración en el expediente. De especial importancia, por su evidente repercusión económica, revisten los apartados b) y c) anteriores, máxime cuando se está financiando con fondos públicos la renovación de la flota sin el filtro previo que supone someter las nuevas condiciones a la correspondiente licitación pública.

A este respecto son numerosos los pronunciamientos de diferentes órganos consultivos de contratación administrativa que contienen análisis aplicables al caso que nos ocupa, así:

- Informe 10/2012, de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que sobre los requisitos y límites a la posibilidad de introducir modificaciones en un contrato de gestión de servicios públicos vigente determina: "deben fijarse límites a las posibilidades de modificación bilateral de los contratos en el sentido de que, mediante las mismas no pueden ser alteradas las bases y criterios a los que responde la adjudicación de los contratos mediante el sistema de licitación pública. De modo que celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de la modificación que posteriormente se produce". Seguidamente señala el mismo informe: "Además, y para que pueda producirse una modificación contractual, no debe entenderse que con ella se produce una nueva adjudicación. Así, el TJCE en Sentencia de 19 de junio de 2008, Asunto Presstxt Nachrichtenagentur GMBH considera que con objeto de garantizar la transparencia de los procedimientos y la igualdad de los licitadores, las modificaciones de las disposiciones de un contrato efectuadas durante la validez de éste constituyen una nueva adjudicación en el sentido de la Directiva 92/50 cuando presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial y, por consiguiente, ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del contrato".

- Informe 8/2016, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual sobre la modificación contractual determina: "una modificación también puede considerarse sustancial cuando cambia el equilibrio económico del contrato a favor del adjudicatario del contrato de una manera que no estaba prevista en los términos del contrato inicial". Asimismo, en este informe se analiza el régimen jurídico aplicable a las modificaciones contractuales señalando, que es reiterado en nuestros recientes textos sobre contratación administrativa la remisión al derecho aplicable en el momento de su adjudicación; no obstante, con motivo de la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Económica Sostenible se planteó la posibilidad de aplicar el nuevo régimen de los modificados surgido de este texto normativo (de carácter más restrictivo) y concluye que "la normativa aplicable a los modificados de los contratos debe de ser la vigente en el momento de celebración del contrato..., pero interpretada en coherencia con las Directivas y la jurisprudencia comunitaria, y sin olvidar que el nuevo régimen incorporado por la LES, aun no directamente aplicable debe servir también como referencia".
- Informe 4/2016, de 8 de julio de 2016, de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia, sobre modificación de un contrato administrativo de concesión de servicio público que concluye: "El hecho de que la normativa que deba aplicarse a una eventual modificación de un contrato sea la que esté en vigor en el momento en que fue adjudicado el contrato, no impide que dicha normativa pueda, y deba, ser interpretada necesariamente conforme a los principios y normas del derecho comunitario, En consecuencia, la modificación solo es posible cuando tanto los supuestos de hecho como las condiciones de la modificación se recojan en la documentación contractual. Cuando no estén previstos o no se concreten suficientemente los supuestos de hecho y las condiciones de modificación en la documentación contractual, el contrato sólo se podrá modificar cuando concurren los requisitos previstos en la normativa que le sea de aplicación, siempre que estos no se opongan a los principios comunitarios en materia de contratación pública."

En este punto también ha de citarse por su relevancia para el supuesto que nos ocupa, la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Valga por todas el pronunciamiento contenido en la Sentencia de 29 de abril de 2004, (Succhi di frutta), en la que se concluye que los poderes adjudicadores deben dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, y obrar con transparencia tanto en la fase anterior a la adjudicación del contrato como en su ejecución.

De todo lo anterior cabe concluir que estamos ante una modificación sustancial del régimen concesional al que le es de aplicación la legislación contractual vigente en el momento de adjudicación de la concesión inicial, legislación que no viene convenientemente explicitada en el expediente sometido a fiscalización. No obstante, y siguiendo tanto los pronunciamientos de los distintos órganos consultivos enumerados anteriormente, como el contenido de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, traspuestas a nuestro derecho interno por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la jurisprudencia del TJUE, se



deberá tener en cuenta, al objeto de determinar la continuidad de la concesión y su viabilidad futura o, por el contrario, la conveniencia de iniciar un nuevo procedimiento contractual, la no vulneración de los principios comunitarios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar la estabilidad presupuestaria, control del gasto y eficiente utilización de los fondos públicos.

## **2.- Sobre la modificación del régimen tarifario y de bonificaciones.**

Ya el propio Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (art. 33), (vigente en el momento de adjudicación inicial de la concesión) preveía que las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio el establecimiento de la modalidad de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quién asumiere la prestación en vez de la Administración.

No obstante, en el expediente sometido a fiscalización previa, únicamente se hace referencia al Reglamento del Servicio Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de la isla de La Palma, aprobado en sesión plenaria del Cabildo Insular de La Palma celebrada el día 8 de mayo de 2009 (BOP nº 248, de 18 de diciembre de 2009), el cual ya ha sido objeto de varias modificaciones posteriores.

Ahora bien, ciñéndonos a la actualidad, según el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en el marco de la potestad reglamentaria de las entidades locales, determina:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Por su parte, el art. 56 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, puntualiza que para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

En este contexto, el art. 123 LBRL, incardinado en el Título X "Régimen de organización de los municipios de gran población", aplicable a este Cabildo Insular en consonancia con su Disposición Adicional Decimocuarta, cuando enumera las competencias del Pleno corporativo, contempla en su apartado d): "la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales".

En congruencia con lo anterior se pronuncia nuestro vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento,

cuando en su art. 43, al enumerar las competencias plenas, recoge también en su apartado d), la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares. Esta competencia podrá ser delegada a favor de la comisión de pleno que se determine en el correspondiente acuerdo.

De conformidad con lo anterior, la aprobación de la modificación tarifaria y del régimen de bonificaciones previstos para el Servicio Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de la isla de La Palma, es una competencia atribuida legalmente a favor del Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la facultad de éste de delegarlo en la comisión de pleno correspondiente. A dicha propuesta de modificación habrá de incorporarse memoria económica-financiera de la repercusión de la modificación tarifaria, así como el comprensivo del coste económico para este Cabildo Insular del nuevo régimen de bonificaciones y en su caso, exenciones, con la correspondiente estimación económica por anualidades y su cobertura presupuestaria, conforme viene exigido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluido en el Capítulo VI, de su Título I, por el que se regula los precios públicos (memoria económica-financiera necesaria para la ordenación del precio público según STS de 15 de junio de 1994).

De lo anterior deriva la incompetencia del Consejo de Gobierno Insular para la aprobación del citado régimen tarifario, de bonificaciones y exenciones, sin perjuicio de que a este órgano corresponde la aprobación del proyecto de modificación reglamentaria, en consonancia con lo estipulado en el apartado a) del artículo 41.1 de nuestro Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento, así como la aprobación de la modificación concesional que, como el resto de las competencias en materia de contratación, recaen en dicho órgano colegiado, a tenor de lo estipulado en el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al igual que recoge el ya citado Reglamento Orgánico en el apartado l) de su artículo 41.1.

### **3.- Sobre la cuantificación económica de la modificación concesional, del régimen de tarifas y de las bonificaciones.**

Tal y como ya se ha analizado en los apartados anteriores, tanto la modificación de las condiciones concesionales, del régimen tarifario abonado por los usuarios del servicio público y a percibir directamente por la empresa concesionaria, como el régimen de bonificaciones y exenciones previsto para los usuarios del servicio como consecuencia de la implantación del denominado "bono residente canario" (en aplicación de la Orden nº 165/2018 del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, de 23 de octubre de 2018), tiene una serie de repercusiones presupuestarias para este Cabildo Insular.

De la documentación aportada se pone de manifiesto que, ni de la modificación concesional, ni de la implantación del "bono residente canario", ni del nuevo régimen de tarifas, se ha incorporado al expediente una estimación económica motivada y justificada, con el consiguiente reflejo presupuestario en aplicación adecuada, conforme a las normas reguladoras de la materia y que necesariamente deberá consignarse para el presente ejercicio económico y todos aquellos a los que se extienda la vigencia concesional. No se ha incorporado al expediente certificación de existencia de crédito para el presente ejercicio (RC contable), existencia de crédito de ejercicios futuros (RC FUT) durante la vigencia de la concesión, ni certificación de existencia habitual de crédito o crédito suficiente en el proyecto de presupuesto.

Por lo expuesto, el Interventor que suscribe señala la indeterminación del crédito presupuestario adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente modificación concesional, que afecta tanto a su cuantía, como a su codificación, por lo que se hace advertencia de vicio de nulidad del correspondiente acuerdo, en consonancia con el art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que establece: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."

#### **4.- Otras cuestiones de índole formal y procedimental.**

Todo expediente de contratación, incluido aquel relativo a su modificación, requiere del cumplimiento de una serie de requisitos de índole formal y procedimental que, no obstante, no se han seguido en el expediente de modificación sometido a fiscalización:

- El informe jurídico incorporado no viene suscrito por el Director del Servicio Jurídico, de conformidad con lo estipulado en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Conforme a la distribución organizativa por servicios que presenta el Cabildo Insular de La Palma, corresponde al Servicio de Contratación de Servicios la tramitación del expediente de modificación concesional, tal y como se prevé en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, intitulado "Acuerdo sobre competencia y normas de actuación en materia de contratación".
- No será de aplicación al expediente de modificación concesional el art. 127 LBRL, en cuanto las competencias en materia de contratación del Consejo de Gobierno Insular vienen recogidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **CONCLUSIONES:**

**Primera:** En el expediente sometido a fiscalización no se refleja la normativa aplicable a la concesión de referencia, sin que se aporte el contrato inicial y su pliego de condiciones, documentos todos ellos necesarios para poder valorar el alcance y contenido de la modificación proyectada por comparación con el inicial, además de su régimen jurídico básico.

**Segunda:** Los cambios que se pretenden introducir en el régimen concesional llevan al que suscribe a la conclusión de que estamos ante una modificación de carácter esencial que, sin embargo, no aparece tratada con esta consideración en el expediente. De especial importancia, por su repercusión económica en la concesión, revisten los apartados b) (nueva fórmula de equilibrio económico basado en el coste medio por kilometro) y c) (renovación de la flota y nuevos equipos de emisión de billetes a cargo del concesionario) de la Consideración Jurídica número 1, máxime cuando se está financiando con fondos públicos la renovación de la flota sin el filtro previo que supone someter las nuevas condiciones a la correspondiente licitación pública.

**Tercera:** El Consejo de Gobierno Insular no es el órgano competente para la aprobación del nuevo régimen tarifario, de bonificaciones y exenciones previsto en el Reglamento del Servicio Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de la isla de La Palma, sin perjuicio de que a este órgano corresponde la aprobación del proyecto de modificación reglamentaria, en consonancia con lo estipulado en el apartado a) del artículo 41.1 de nuestro Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento. La modificación reglamentaria proyectada es competencia del Pleno corporativo en cumplimiento del art. 123, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Cuarta:** Se señala la indeterminación del crédito presupuestario adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente modificación concesional, que afecta tanto a su cuantía, como a su codificación, por lo que se hace advertencia de vicio de nulidad del correspondiente acuerdo, en consonancia con el art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**Quinta:** Se señalan otra serie de cuestiones de tipo formal y procedimental desglosadas en el considerando número 4.

De conformidad con todo lo expuesto en los apartados que anteceden y en base a lo establecido en el artículo 216.2.a) y c) del R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se formula reparo a la aprobación del expediente de "MODIFICACION DEL REGIMEN CONCESIONAL Y TARIFARIO DE LA CONCESION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS, ADJUDICADO A LA EMPRESA TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S. COOP. (CIF F38016671)", por las razones incorporadas en los apartados anteriores, suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que el mismo sea resuelto.

De existir discrepancia con el órgano al que afecta el reparo, corresponderá al Pleno su resolución (art. 217.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

**El Interventor General Acctal., Pedro Fco. Jaubert Lorenzo".**

Así mismo, se da cuenta de un informe del Jefe del Servicio de lo Contencioso-administrativo de la Asesoría y Defensa Jurídica con funciones acumuladas de Jefe del Servicio de Transportes de este Cabildo Insular, de fecha 3 de diciembre de 2018, del siguiente tenor literal:

"En relación al reparo formulado por el Sr. Interventor en relación a la propuesta de modificación del régimen concesional y tarifario del servicio regular de viajeros, el Técnico que suscribe emite informe con sujeción a los siguientes

#### **F U N D A M E N T O S**

##### **I. Sobre el alcance de la modificación del contrato.**

En primer término, reseña el Sr. Interventor que es precisamente esta la primera cuestión que se pone de manifiesto en el presente informe de reparo, en cuanto en el expediente sometido a fiscalización no se refleja la normativa aplicable a la concesión de referencia, sin que se aporte el contrato inicial y su pliego de condiciones, documentos todos ellos necesarios para poder valorar el alcance y

contenido de la modificación proyectada por comparación con el inicial, además de su régimen jurídico básico.

En este apartado, último párrafo, concluye literalmente que de todo lo anterior cabe concluir que estamos ante una modificación sustancial del régimen concesional al que le es de aplicación la legislación contractual vigente en el momento de la adjudicación de la concesión inicial, legislación que no viene convenientemente explicitada en el expediente sometido a fiscalización. No obstante, y siguiendo tanto los pronunciamientos de los distintos órganos consultivos enumerados anteriormente, como el contenido de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, traspuestas a nuestro derecho interno por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la jurisprudencia del TJUE, se deberá tener en cuenta, al objeto de determinar la continuidad de la concesión y su viabilidad futura o, por el contrario, de iniciar un nuevo procedimiento contractual, la no vulneración de los principios comunitarios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar la estabilidad presupuestaria, control del gasto y eficiente utilización de los fondos públicos.

En relación a esta primera consideración, cabe objetar lo siguiente:

- 1º. Improcedencia de reclamar el pliego de condiciones del expediente de adjudicación de la concesión vigente anterior a junio de 2008.

El contrato concesional cuya modificación se propone es el que resulta del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de junio de 2008, al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley territorial 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera, en adelante LOTCC, acuerdo que supone un nuevo contrato adaptado a los requerimientos de la normativa en vigor y, en consecuencia, deja sin efecto el que es objeto de adaptación.

El citado acuerdo de adaptación constituyó, en un mismo acto, la extinción de la concesión precedente y el otorgamiento de una nueva, debiendo reputarse como una auténtica novación extintiva de las anteriores a junio de 2008. En consecuencia, no se acierta a comprender la razón por la cual el reparo formulado prescinde del análisis y la consideración del documento concesional adaptado en junio de 2008, que obra en el expediente.

- 2º. Sobre la normativa aplicable a la modificación contractual.

En este apartado el Sr. Interventor, inicialmente, reclama, para la determinación del derecho aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de modo que a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán, en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Se objeta que no se aporta el pliego de condiciones de la concesión inicial y ello determina la imposibilidad de determinar el régimen jurídico básico.

Sin embargo, apoyándose en informes emitidos por diversos órganos consultivos de contratación, concluye la conveniencia de observar en este tipo de procedimientos las directivas incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico por la LCSP, como garantía de no vulneración de los principios comunitarios en materia de contratación pública. Es esta norma, entre otras, la que le permite formular un exhaustivo reparo de legalidad, concluyendo, de modo contundente, que estamos ante un supuesto de modificación sustancial que necesita nueva

licitación. Por tanto, no es cierto que el régimen jurídico sea imposible de determinar porque, en ese caso, la función fiscalizadora no hubiese sido posible culminarla por ausencia de documentos imprescindibles.

Vista la conclusión, no se sostiene la objeción a la normativa aplicada por el Servicio de Transportes, dado que coincide la que sirve de fundamento a la función fiscalizadora. Pero si bien el servicio gestor emitió informe jurídico exhaustivo en el que justifica la concurrencia de los requisitos impuestos por dicha norma, bien al contrario, el reparo formulado prescinde de subsumir los supuestos de hecho que considera relevantes, en los fundamentos jurídicos concretos que le llevan a considerar la modificación como sustancial.

• **3º.** Sobre las condiciones que modifican sustancialmente el contrato.

Voy a referirme a cada uno de ellas:

**3º.1.** Sobre los compromisos de seguridad y de carácter medioambiental que afectan al equipamiento de los vehículos.

Se trata de previsiones fundadas en el interés público que tienen como objeto, tanto la observancia de la normativa de carácter ambiental, como la seguridad de los viajeros y que encuentran acomodo en los artículos 290.1 de la LCSP y 51 de la LOTCC.

**3º.2.** Sobre la retribución del concesionario, el coste por kilómetro y el nuevo cuadro de líneas y frecuencias.

Sostiene el Sr. Interventor que anteriormente la retribución del concesionario estaba constituida por las cantidades percibidas de los usuarios en concepto de tarifas, aquellas derivadas de las políticas de bonificación y gratuidad aprobadas por el Cabildo y las procedentes de la subvención a la explotación para cubrir un posible déficit. Pues bien, la formula contenida en el proyecto de modificación es idéntica. Sigue retribuyéndose por las tarifas de los usuarios, las compensaciones derivadas de las políticas de bonificación y gratuidad aprobadas por el Cabildo y la subvención de la administración concedente para compensarle del déficit, si lo hubiera.

Así las cosas, la pregunta es obvia. ¿Cómo calcular el déficit?. Para ello debemos partir necesariamente del coste del servicio. Y eso es precisamente lo que posibilita la adopción del criterio de costes estructurales que se acompaña en el expediente. Se trata de contemplar, definir y determinar todos los costes que intervienen en la ejecución del servicio, agrupados por categorías diferenciadas y cuantificados, cuya suma permite fijar el coste total del servicio, incluido el beneficio industrial de la mercantil operadora, que dividido por el número de kilómetros recorridos, parámetro fijado por la administración, nos permite conocer el coste por kilómetro.

Esta estructura de costes posibilita la depuración de malas prácticas por parte del concesionario, toda vez que no podrá repercutir en el déficit, si lo hubiere, las cantidades que excedan de las cuantificadas objetivamente por la administración.

Asimismo, queda despejada la duda sobre la ausencia de cuantificación de la inversión del operador por imperativos de eficiencia energética. Habrá de hacerla sin sobrepasar los límites establecidos en la estructura de costes (amortización) y su cuantificación forma parte de costes estructurales del servicio.

**3º.3.** Sobre el plan de renovación de flota e implantación de sistema de monética asociado, todo ello a cargo del concesionario.

El plan de renovación de flota y la implantación del sistema de monética asociado, son conceptos que inciden no solo sobre el coste del servicio sino sobre su modo eficiente de prestación. Es por ello que están perfectamente contemplados en la propuesta de estructura de costes, con expresión de los porcentajes máximos de amortización que puede repercutir y, por ende, se refleja en el precio por kilómetro. Pero se alude a renovación de flota por un procedimiento convencional,



dando a entender que pudiera proceder la sujeción de su adquisición con sometimiento a la LCSP.

En relación a ello, cabe precisar que mientras la financiación del transporte regular se llevó a efecto mediante contratos-programa de carácter cuatrienal, la concesión administrativa operaba como concesión de ejercicio. La Administración se obligaba a adquirir la flota, o, en su caso a aportar al concesionario los recursos de capital para ello, e incluso dotaba el servicio con centros de mantenimiento y otras infraestructuras. Sustituido el contrato-programa como fórmula de financiación del servicio por parte de la Comunidad Autónoma por Órdenes departamentales de carácter anual, y adaptadas las concesiones al marco de la LOTCC, éstas se configuran como de "ejercicio", en las que el operador debe aportar los elementos materiales para hacer posible la prestación. Buena prueba de ello es la previsión contenida en el artículo 48.3 de la LOTCC, letras l) y e), estableciendo que la licitación se efectuará sobre la base del proyecto aprobado por la Administración y de un pliego de condiciones administrativas y técnicas que contendrá, como mínimo, las cláusulas siguientes:

1) El número mínimo de vehículos, su capacidad y características, que deberán poder ser cumplidas por dos o más fabricantes, los plazos máximos de antigüedad de los mismos y los planes de renovación.

e) Las instalaciones fijas que se precisen y sus condiciones mínimas de emplazamiento y capacidad.

Es obvio que la empresa operadora no está comprendido en el ámbito subjetivo de aplicación fijado en el artículo 3 de la LCSP; luego queda claro que debe adquirir los vehículos y lo hará con sometimiento al derecho mercantil y, reitero, sin exceder del porcentaje de amortización previsto en el documento de costes estructurales.

En otro orden de cosas, obra en el expediente la relación de vehículos afectos al servicio público que han sido adquiridos bien directamente por el Cabildo, o por la empresa concesionaria, y con respecto de los primeros, el Servicio de Transportes tramita actualmente un expediente para incluirlos en el Inventario de Bienes, como revertibles.

Volviendo sobre el régimen jurídico aplicable a la modificación pretendida, y una vez justificada la concurrencia de los requisitos impuestos en la LCSP vigente para ser considerada no sustancial, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de dicha norma, éste es el determinado en el artículo 258 de la Ley 30/2007, en los términos siguientes:

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

A mayor abundamiento, el documento concesional surgido del acuerdo de junio de 2008 contiene las previsiones siguientes:

- En la estipulación primera se contempla el incremento de la obligación básica de servicio público.

- En la estipulación segunda se contiene las previsiones tarifarias, tanto para su establecimiento, como para su revisión de carácter anual.

- En la estipulación tercera se prevé la obligación de compensar al concesionario por las obligaciones de servicio público que le sean impuestas con posterioridad a la formalización del título concesional y alteren la relación entre costes y tarifa que éste contemple.

- En la estipulación sexta se establece la obligación del Cabildo de compensar el déficit de explotación.

- En la octava se declara la facultad del Cabildo para determinar las características técnicas de los vehículos que se vayan adscribiendo a la concesión, con descripción pormenorizada de esos requerimientos concretos, para, finalmente, indicar los niveles de contaminación máximos permitidos y los esfuerzos que debe realizar el operador en materia de mejora ambiental, así como la obligación que le compete en orden a obtener la certificación medioambiental ISO14000.

- La estipulación novena se declara la obligación del concesionario de colaborar con el Cabildo en la definición de los servicios a implantar para asegurar una mejor cobertura de las necesidades de movilidad de la población.

En definitiva, que las objeciones planteadas por la Intervención constitutivas de modificación sustancial están previstas, tanto en el régimen jurídico aplicable, como en el propio documento concesional cuya modificación se propone, con el añadido que no resultan perjudicados otros licitadores habida cuenta que el contrato a modificar es, reiteramos, la adaptación concesional del antiguo contrato con las formalidades previstas en la LOTCC.

Asimismo, hemos de reiterar que el equilibrio económico del contrato, que deviene de la normativa legal aplicable (Art. 258 y concordantes de la Ley 30/2007; Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), Art 19. 1 "Las tarifas del transporte público y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte deberán cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial y una correcta prestación del servicio o realización de la actividad, no dejando de

retribuir, en su caso, las prestaciones complementarias". Decreto 72/20012 de 2 de agosto de desarrollo de la LOTTC. Art. 46 y demás normativa concordante), se garantiza en la propuesta con tres instrumentos "ad hoc": la revisión al alza o a la baja de los costes estructurales; el reconocimiento del porcentaje de beneficio industrial a repercutir sobre lo recaudado y la obligatoriedad de compensar el déficit.

En este aspecto, la modificación que se contiene en el expediente, no introduce en modo alguno un nuevo régimen de retribución sino tan solo una mera concreción y actualización del régimen de determinación del equilibrio económico de la concesión, favorecedor en último extremo de la transparencia del contrato concesional y, por ende, facilitador de la función interventora.

## **II. Sobre la naturaleza jurídica de las tarifas abonadas por el usuario al concesionario.**

Para ello hay que partir de la previsión introducida por la LCSP actualmente vigente. Este texto, en el artículo 289, declara que las tarifas percibidas por el concesionario deben reputarse como prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario.

El reparo formulado -página 5, párrafo quinto- sostiene que a dicha propuesta de modificación habrá de incorporarse memoria económica financiera de la repercusión de la modificación tarifaria, así como el comprensivo del coste económico para este Cabildo del nuevo régimen de bonificaciones y, en su caso, exenciones, con la correspondiente estimación económica por anualidades y su cobertura presupuestaria, conforme viene exigido por el artículo 44 LRHL, incluido el Capítulo VI, de su Título I por el que se regula los precios públicos (memoria económico-financiera necesaria para la ordenación del precio público, según STS de 15 de junio de 1994).

Es decir, que el reparo, en este apartado, se basa en la consideración de que las prestaciones patrimoniales públicas de naturaleza no tributaria son precios públicos. Por tanto, resulta pertinente distinguir que:

a) *En el caso de los servicios públicos coactivos -que el particular no tiene más remedio que recibir: ejemplo, suministro de agua-, hay que distinguir si los presta directamente la Administración, en cuyo caso estaríamos en presencia de una tasa (art. 20.4 TRLHL); y si los presta indirectamente estaríamos ante una prestación patrimonial pública no tributaria a aprobar mediante una ordenanza no fiscal (art. 20.6 TRLHL).*

b) *Servicios públicos no coactivos -el particular puede usarlos, o no- como sería el caso del transporte regular de viajeros, si los presta directamente la Administración sería precio público; si los presta un concesionario sería un precio privado, por no concurrir los requisitos de las otras tres categorías -en relación al precio público adolece de coactividad-. En consecuencia, el requisito de la Ordenanza no fiscal no viene en aplicación.*

Este es el planteamiento de Tornos Mas cuando afirma que si la tarifa se corresponde con el precio por la recepción de un servicio coactivo (suministro de agua) estamos ante una prestación patrimonial de carácter público, no tributaria, pero como tal, sujeta a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución. Se trata de una reserva legal relativa que, por otro lado puede cubrir una Ordenanza Municipal. Por tanto, será preciso que estas tarifas las fije una Ordenanza Municipal, no fiscal, aprobada por el Pleno corporativo. Por el contrario, la tarifa de un servicio no coactivo, transporte urbano o

servicio de bar en dependencia pública, no requerirá estar fijada en una Ordenanza no fiscal, pudiendo establecerse en los pliegos de condiciones administrativas particulares.

### **III. Sobre la indeterminación del crédito presupuestario adecuado y suficiente.**

El sistema de financiación de la competencia que el Cabildo Insular de La Palma ejerce en materia de transportes, ha venido nutriéndose durante los últimos ejercicios presupuestarios de dos fuentes: a) la que proviene de los recursos propios que el Cabildo destina anualmente en cada presupuesto a esta finalidad (cuyo mayor importe se destina a financiar las políticas de gratuidad y bonificaciones a determinados colectivos de usuarios) y b) la aportada por la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de ordenes departamentales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, destinada a "financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros en la isla", debiendo precisarse que esta competencia sectorial está atribuida a los cabildos, no como entidades locales, sino como instituciones de la Comunidad Autónoma. En la anualidad de 2018, la partida de la aportación dineraria al Cabildo Insular de La Palma por importe de dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos cincuenta euros (2.421.750.- €) se recogen en la aplicación presupuestaria 11.09.441D.460.0000, fondo 4011002, pila 11415402 "Convenio con la Administración del Estado Apoyo y Fomento del Transp. Colectivo La Palma".

La Orden Departamental 165/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, recoge esta partida económica así como su destino, y en la misma, en los apartados antecedentes se recoge textualmente que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su DA Centésima Décima Tercera, se consigna presupuestariamente la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias".

A mayor abundamiento, mediante certificación de la Jefe del Servicio Económico D<sup>a</sup> Anita Francos del Castillo cuya copia se acompaña al presente informe, se acredita el importe anteriormente señalado como cantidad de crédito consignado para el presente ejercicio (2018) destinados al Cabildo Insular de La Palma en la correspondiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En base a estas acreditaciones, teniendo en cuenta además la habitualidad de estos créditos en ejercicios precedentes cuyo abono al Cabildo, por lo general dentro del último mes de cada ejercicio, se han realizado con regularidad, debería ser base suficiente para que la condicionalidad recogida en la citada Orden departamental deba ser, en todo caso motivo de advertencia, para ejercicios futuros y en modo alguno esgrimida como "indeterminación de crédito" para el ejercicio de 2018 como se señala en el reparo formulado, toda vez que dadas las fechas en que se aprobará en expediente, en el mes de diciembre de 2018, la repercusión económica, de haberla, en el presente ejercicio sería inexistente.

A tenor de cuanto antecede, la propuesta de implantación del denominado bono residente canario y su incidencia sobre el contrato concesional del transporte regular de viajeros resulta ajustada a Derecho.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado. No obstante, el Pleno resolverá con su superior criterio.

Santa Cruz de La Palma, 3 de diciembre de 2018.

*EL JEFE DEL SERVICIO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA CON FUNCIONES ACUMULADAS DE JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTES.*

Vº Bº

*LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCTAL".*

También se da cuenta de una Certificación de la Jefa del Servicio Económico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 03 de diciembre de 2018, a cuyo tenor literal:

"Que según la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, existe crédito consignado, en la partida presupuestaria 11.09441D.460.0000.11415402, denominada "Convenio con la Administración del Estado Apoyo y Fomento del Transporte Colectivo. La Palma", para el presente ejercicio, que asciende a dos millones cuatrocientos setenta y una mil doscientos cincuenta euros (2.471.250,00,-€) destinados al Cabildo Insular de La Palma para la financiación del transporte terrestre público regular de viajeros".

Igualmente se da cuenta de un Informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria de este Cabildo Insular, de fecha 4 de diciembre de 2018, del siguiente tenor:

*"En relación con el asunto de referencia, el Jefe de la Oficina Presupuestaria que suscribe informa lo siguiente:*

*Que en los presupuestos de ingresos de este Cabildo Insular se viene recogiendo habitualmente en el concepto de ingresos 45062 "Convenio con la Administración del Estado para el apoyo y fomento del transporte colectivo La Palma", la aportación dineraria de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla de La Palma.*

*Los importes en los últimos cuatro años han sido los siguientes:*

- *Ejercicio 2015, previsión inicial 1.290.174,00 € y un ingreso definitivo por importe de 1.292.500,00 €.*
- *Ejercicio 2016, previsión inicial 1.292.500,00 € y un ingreso definitivo por el mismo importe.*
- *Ejercicio 2017, previsión inicial 1.292.500,00 € y un ingreso definitivo por importe de 1.421.750,00 €.*
- *Ejercicio 2018, previsión inicial 1.421.750,00€, ingresándose a fecha de hoy un importe de 605.437,50 €.*

*S/C de La Palma, a 4 de diciembre de 2018.*

***EL JEFE DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA., Jorge Luis Lorenzo Hernández".***

Así mismo se informa que en fecha de hoy, se solicita la incoación del expediente de generación de crédito por un importe de 1.319.500,00 €

Finalizadas todas las intervenciones, y a indicación del Sr. Presidente, teniendo en cuenta el conjunto de todos los informes

emitidos y documentos obrantes en el expediente, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, resolver el reparo nº 157/2018, formulado por la Intervención Accidental de Fondos, de fecha 28/11/2018.

**SEGUNDO.-** Proseguir con la tramitación del expediente de Modificación del Régimen Concesional y Tarifario de la Concesión del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros, adjudicado a la empresa Transportes Insular de La Palma S. Coop. (CIF F38016671).

**Interviene el Sr. Presidente:** En este expediente consta el informe de reparo por parte de la Intervención; hay un informe del miembro del servicio jurídico que tiene acumulada además, la Jefatura del Servicio Jurídico y de Transportes, conformado por el Secretario. Una Certificación, también, de la Jefa del Servicio Económico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el que se certifica la existencia del crédito de dos millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos cincuenta euros, a favor del Cabildo Insular de La Palma destinados a la financiación del transporte terrestre público regular de viajeros, que es una de las cuestiones que el informe del Interventor señalaba; la insuficiencia de crédito. Un informe, bueno, una...del Servicio de la Oficina Presupuestaria en la que se señalan también, las cantidades que se han venido percibiendo desde 2015, y la que ya se ha percibido, y la que está prevista, inicialmente en el presupuesto del Cabildo. Y en el día de hoy, se ha propuesto la generación del crédito proveniente de la Comunidad Autónoma, en la cantidad que nos certifica la Jefa de Servicio del Servicio Económico de la Consejería de Obras Públicas.

Con ello, la propuesta que se realizaría al Pleno para su aprobación, después de todos esos antecedentes que se recogerían expresamente, serían:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, resolver el reparo 157/2018 formulado por la Intervención Accidental de Fondos, de fecha 28 de noviembre de 2018.

Segundo.- Proseguir con la tramitación del expediente de modificación del régimen concesional y tarifario del servicio público regional interurbano de viajeros adjudicado a la empresa Transportes Insular de La Palma.

**El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Consejero Dailos González Díaz:** Muchas gracias. Bueno esto es un tema, la documentación llegó ayer, y me asusta tanto este tema porque es una cuestión, una discusión básicamente jurídica. Uno es lego en la materia, no sabe que posicionamiento. Con este tipo de documentación uno desconoce cómo actuar ante la misma; es una discusión de tipo básicamente jurídica y aquí en el Pleno no sabemos qué es lo que debemos de hacer ante este tipo de asuntos. Se juntan varias cuestiones; dos informes de tipo jurídico en distintos sentidos, que uno no sabría cómo analizar ambos. Y claro, a veces da la impresión de no sé que está haciendo uno aquí.

Sí parece, se confirma que finalmente sí que hay financiación del Gobierno de Canarias para sacar adelante esa propuesta estrella que en su momento fue el bono residente, aunque a veces daba la impresión que con todo este asunto del bono residente se le estaba haciendo a los Cabildos la trece catorce, no sé si conocerán la expresión. Una expresión que cuando entraba alguien a trabajar nuevo en una ferretería, entonces el encargado le mandaba a pedir la llave,



la 13-14; y existía la llave 12-13 y la 14-15, y no existía la llave 13-14. De ahí surge, es una broma que se le gastaba al novato que empezaba a trabajar en una ferretería, pidiéndole la 13-14. Pues parece un poco, con todas estas idas y venidas del bono residente, que se estuvo haciendo un poco, jugando con los Cabildos y haciéndoles la 13-14.

Pero bueno, al respecto y dado que es una cuestión fundamentalmente jurídica, nuestro posicionamiento va a ser la abstención porque no tenemos, más que datos, conocimientos suficientes respecto a las materias que se tratan como para tomar un posicionamiento razonado.

**Interviene el Sr. Carlos Cabrera Matos:** Gracias, Sr. Presidente. Efectivamente este documento, aunque el informe de Intervención es del mes de noviembre, de finales del mes de noviembre. Y aunque evidentemente, el día tres es cuando se tiene el informe jurídico, nosotros no disponemos de toda la documentación sino en el día de ayer, martes a la una y veintiséis de la tarde. Nos parece que estas cuestiones importantes, y sobre todo cuando se tiene esta documentación y después de habernos reunido en alguna otra ocasión, parecía razonable que fueran entregados a los Grupos en la oposición, para ir viendo este asunto.

Bueno, de un lado esa cuestión y de otro, lo que estamos haciendo hoy aquí, y hablando de esto aquí en el Pleno, es gracias al reparo, porque si no, no lo hubiésemos visto en este Pleno. Es decir, y tampoco lo vamos a ver en este Pleno, la esencia del acuerdo que es la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión de servicios público transporte regular interurbano de viajeros. Porque, ese asunto, no lo vamos a tratar aquí en el Pleno. O sea, hoy no vamos a aprobar ninguna modificación, lo que vamos es a, si así lo estima el Pleno, levantar el reparo que se ha hecho. Porque, entre otras cuestiones que plantea, tanto el informe jurídico como el informe de la Intervención, este asunto se va a debatir en el Consejo de Gobierno, con independencia de que haya habido alguna Comisión, a la que después me referiré. Por tanto, queda claro que, al levantar el reparo que es lo que estamos haciendo hoy, este asunto va al Consejo de Gobierno.

Hasta ahora, hasta ahora, y hay discrepancia; el informe de la Intervención dice que tiene que ser en el Pleno de esta Corporación, el informe del Servicio Jurídico de este Cabildo dice que no es necesario hacer una Ordenanza de este tipo; no necesita una Ordenanza, mejor dicho, este tipo de acuerdos, pudiendo hacer una vez que le corresponden por tanto al Consejo de Gobierno.

Con independencia de esta discrepancia que existe, hasta ahora es cierto que se han llevado siempre las modificaciones tarifarias e incluso las bonificaciones, se han traído a la Sesión Plenaria.

Pero en fin, con independencia de esto, nosotros hemos hecho algunas propuestas en la Comisión; finalmente, no sabemos, tendremos que esperar al Consejo de Gobierno para ver si finalmente se ha aprobado esa última propuesta que hicimos. Porque nosotros manifestamos nuestro posicionamiento favorable en varias de ellas, pero incidíamos, no vamos a entrar a debatirlo ahora, evidentemente, pero incidíamos en algunas de las bonificaciones que nos parecían que seguían siendo perjudiciales para algún Colectivo en la isla de La Palma. Hicimos alguna propuesta al respecto, no sabemos, porque allí no se dijo, evidentemente, si el Consejo de Gobierno la va a aceptar o no la va a aceptar. Pero, en todo caso, como aquí no estamos hablando de la modificación del régimen concesional, ni de las tarifas, ni de los bonos que se van a poner en funcionamiento en el tiempo que se establezca en ese acuerdo del Consejo de Gobierno, nosotros nos vamos

a abstener en cuanto a este levantamiento del reparo. Gracias Sr. Presidente.

**Dice el Sr. Presidente:** Yo creo que he explicado, es verdad que no discutimos aquí las condiciones del nuevo régimen de bonificaciones. Se hace en el marco de una Orden departamental de la Consejería de Obras Públicas en la que se incorpora ese crédito, que a su vez deriva de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado; recuerden, a mediados de año. Que es un crédito que precisa de la puesta en marcha del bono residente canario como requisito fundamental para acceder a esa financiación extraordinaria.

Tuvimos la ocasión de debatirlo en Comisión y la propuesta en principio es la misma que se debatió en Comisión, obviamente; así se les comentó. Y también se habló de que conforme esto vaya evolucionando en las mejoras que se van a producir, entiendo, con el Servicio, podríamos ir viendo y matizando algunas de las condiciones económicas establecidas en esas bonificaciones y los precios de los distintos tipos de bono.

Yo creo que se da un salto bastante importante en el transporte; pero es verdad, como dice usted, D. Carlos Cabrera, que lo que tratamos hoy aquí es salvar el reparo. Tenemos en este caso, un informe jurídico del Jefe de Servicio, conformado por la Secretaría General. Lo más preocupante, para mí al menos; lo otro son discrepancias jurídicas que creo que se pueden, con el informe, solventar, era el tema del crédito que yo creo que viene avalado por la Certificación del Gobierno de Canarias. La propia Orden ya lo recogía, recogía que ese crédito existía, pero bueno existe una Certificación de la Jefa de Servicio Económico de la Consejería de Obras Públicas en la que se reconoce la existencia de ese crédito que fue modificado, obviamente. Porque el inicial en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias era inferior, obviamente. El Presupuesto General del Estado se aprueba con bastante posterioridad a la aprobación por parte de la Comunidad Autónoma de su presupuesto.

Con eso queda solventado, y entiendo que lo que procedería entonces es la votación de salvar el reparo en los términos que expresé antes que están siendo elaborados y entonces procedemos a la votación.

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con la abstención de las 4 Consejeras y Consejeros del Grupo Popular, la abstención del Consejero del Grupo Mixto, y el voto a favor de las 5 Consejeras y Consejeros del Grupo Socialista y el voto a favor de las 6 Consejeras y Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, acuerda resolver el Reparos nº 157/2018 formulado por la Intervención Accidental de Fondos, en relación a la fiscalización previa del expediente: "Modificación del Régimen Concesional y Tarifario de la Concesión del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros, adjudicado a la empresa Transportes Insular de La Palma S. Coop. (CIF F38016671)", y proseguir con la tramitación del mismo.

Y no habiendo más intervenciones, el Sr. Presidente levanta la Sesión siendo las 10:28 horas del día de la fecha, de todo lo cual y de lo que transcrito queda, yo, el Secretario General del Pleno certifico.



**CABILDO  
LA PALMA**